



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 18 de enero de 2023
P.I.E. N° 194/2022-2023



Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, quien solicita al señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM: "1. Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula la otorgación de "derechos mineros" en favor de cooperativas mineras, personas naturales y jurídicas a nivel nacional. --- 2. Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula las solicitudes de otorgamiento de "contratos administrativos mineros". --- 3. Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula las solicitudes y otorgamiento de licencias de prospección y exploración. --- 4. Informe si dentro de los documentos que se exigen para la otorgación de derechos mineros, la suscripción de contratos mineros y la otorgación de licencias de prospección y exploración, en favor de cooperativas mineras, personas naturales o jurídicas, se encuentra la "Licencia Ambiental", como requisito previo al inicio de cualquier operación o actividad minera mencionadas, por parte de los actores productivos mineros estatales y/o privados. --- 5. De no exigirse la licencia ambiental como requisito previo para la otorgación de derechos mineros, suscripción de contratos mineros, u otorgación de licencias de prospección y exploración, informe usted los motivos técnicos, jurídicos y legales por la no exigencia de dicho documento ambiental. --- 6. Informe detalladamente, el número y nombre de cooperativas mineras o empresas jurídicas constituidas en el país, que fueron beneficiadas con la otorgación de derechos mineros y contratos mineros, y se encuentran actualmente operando a nivel nacional, sin contar con licencia ambiental. Sírvase adjuntar documentación legal de respaldo especificando los nombres de cada una de dichas cooperativas y empresas mineras. --- 7. Informe y remita una lista de todas las empresas y/o cooperativas mineras que se encuentran actualmente desarrollando actividades y operaciones mineras de manera ilegal sin contar con la respectiva licencia ambiental en el Departamento de Pando, sea con especificación del nombre de la empresa, su representante legal y ubicación actual, y si se han iniciado las respectivas acciones legales. --- 8. Informe y remita una lista de todas las empresas y/o cooperativas mineras que se encuentran actualmente desarrollando actividades y operaciones mineras de manera legal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental en las diferentes áreas protegidas de Bolivia, sea con especificación del nombre de la empresa, su representante legal y ubicación actual, y si se han iniciado las respectivas acciones legales. --- 9. Informe qué acciones legales se han iniciado en contra de las



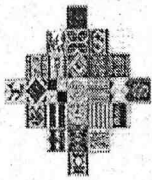
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

empresas y/o cooperativas mineras que han desarrollado o están desarrollando actividades mineras de forma ilegal a nivel nacional, y qué resultados concretos se tienen actualmente a la presente fecha. Sírvase adjuntar un listado de todos los procesos que fueron iniciados en los tres últimos años, con especificación de nombres de las empresas o cooperativas mineras denunciadas, ubicación y nombres de sus representantes legales. --- **10.** Informe cuántas acciones de control ambiental se han realizado durante la gestión 2022 a la fecha, por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia. --- **11.** Informe detalladamente cuántas licencias de operación y comercialización han sido revocadas por la AJAM por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Eguez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
17 MAR 2023

La Paz, 14 de marzo de 2023
MMM-DS-0775-DGAJ-0355/2023

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente:

CAMARA DE SENADORES		COMISION DE CIENSA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
21	03	2023	17:25
No. CORRELATIVO		FIRMA	
1			
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	7		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
17 MAR 2023
09:36
DESPACHO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
La Paz - Bolivia

16 MAR 2023
CENTRO DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA
La Paz - Bolivia

17 MAR 2023
Hrs: 14.26 Fojas
La Paz - Bolivia

Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 194/2022-2023)**

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 194/2022-2023, presentado por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

A través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM:

1.- Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula la otorgación de "derechos mineros" en favor de cooperativas mineras, personas naturales y jurídicas a nivel nacional.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM establece que, la normativa específica que regula la otorgación de derechos mineros a través de Contratos Administrativos Mineros y/o Licencias de Prospección y Exploración, Licencias de Operación y Comercialización para los tres (3) Actores Productivos Mineros reconocidos por la normativa legal vigente (cooperativas, empresas privadas y empresa estatal), es el **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros** aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

2.- Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula las solicitudes de otorgamiento de "contratos administrativos mineros".

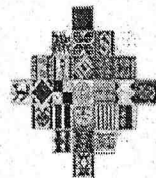
Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 1.

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas: 7
21 MAR 2023 10:00
RECIBIDO

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

0091



3.- Informe detalladamente cuál es la normativa específica en actual vigencia, que regula las solicitudes y otorgamiento de licencias de prospección y exploración.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 1.

4.- Informe si dentro de los documentos que se exigen para la otorgación de derechos mineros, la suscripción de contratos mineros y la otorgación de licencias de prospección y exploración, en favor de cooperativas mineras, personas naturales o jurídicas, se encuentra la "Licencia Ambiental", como requisito previo al inicio de cualquier operación o actividad minera mencionadas, por parte de los actores productivos mineros estatales y/o privados.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, la Licencia Ambiental no figura como "requisito previo" dentro del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros para la otorgación de un derecho minero.

Sin embargo, los Contratos Administrativos Mineros (CAM), suscritos por la AJAM con los Actores Productivos Mineros estipulan en su Cláusula Décimo Primera el cumplimiento de las Leyes Ambientales, aspectos que son posteriores a la suscripción del vínculo contractual que otorga el derecho minero, y que además se encuentran sujetos a la aprobación legislativa en el marco de lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

5.- De no exigirse la licencia ambiental como requisito previo para la otorgación de derechos mineros, suscripción de contratos mineros, u otorgación de licencias de prospección y exploración, informe usted los motivos técnicos, jurídicos y legales por la no exigencia de dicho documento ambiental.

Respuesta.-

La AJAM por efecto de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Dicha entidad se encuentra plenamente enmarcada en sus funciones y atribuciones claramente establecidas en el Artículo 40 de la citada Ley.

Las Autoridades Ambientales Competentes (AAC) tanto a nivel nacional como departamental son las encargadas de realizar el control, seguimiento y fiscalización ambiental. El Ministerio de Minería y Metalurgia, en su calidad de Organismo Sectorial Competente, participa en los procesos de seguimiento y control ambiental a convocatoria de las AAC. Los Artículos 9 al 12 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y los Artículos 7 al 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGGA), aprobadas y



vigentes mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, determinan quienes son las autoridades encargadas del control ambiental.

6.- Informe detalladamente, el número y nombre de cooperativas mineras o empresas jurídicas constituidas en el país, que fueron beneficiadas con la otorgación de derechos mineros y contratos mineros, y se encuentran actualmente operando a nivel nacional, sin contar con licencia ambiental. Sírvase adjuntar documentación legal de respaldo especificando los nombres de cada una de dichas cooperativas y empresas mineras.

Respuesta.-

La AJAM señala que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 219 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, los titulares de derechos mineros otorgados bajo cualquiera de las modalidades previstas en la referida Ley, son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, y el control del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales, tales como la Licencia Ambiental, está a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes.

7.- Informe y remita una lista de todas las empresas y/o cooperativas mineras que se encuentran actualmente desarrollando actividades y operaciones mineras de manera ilegal sin contar con la respectiva licencia ambiental en el Departamento de Pando, sea con especificación del nombre de la empresa, su representante legal y ubicación actual, y si se han iniciado las respectivas acciones legales.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 6.

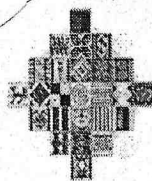
8.- Informe y remita una lista de todas las empresas y/o cooperativas mineras que se encuentran actualmente desarrollando actividades y operaciones mineras de manera legal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental en las diferentes áreas protegidas de Bolivia, sea con especificación del nombre de la empresa, su representante legal y ubicación actual, y si se han iniciado las respectivas acciones legales.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 6.

9.- Informe qué acciones legales se han iniciado en contra de las empresas y/o cooperativas mineras que han desarrollado o están desarrollando actividades mineras de forma ilegal a nivel nacional, y qué resultados concretos se tienen actualmente a la presente fecha. Sírvase adjuntar un listado de todos los procesos que fueron iniciados en los tres últimos años, con especificación de nombres de las empresas o cooperativas mineras denunciadas, ubicación y nombres de sus representantes legales.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**Respuesta.-**

Adjunto en Anexo 1, la información presentada por la AJAM.

Asimismo, la AJAM aclara que, los delitos sobre explotación ilegal de recursos minerales, son personalísimos, debiendo tener en cuenta que quien contraviene una norma o incurre en una determinada infracción, lo hace a título personal. En ese sentido, las medidas que se toman en cuanto a las actividades de explotación ilegal de minerales están dirigidas, en principio a individualizar a las personas que se encuentran cometiendo el ilícito señalado, para posteriormente, dentro de la investigación a través de los indicios respectivos, determinar si hubiese vínculo entre los denunciados con alguna cooperativa o empresa.

10.- Informe cuántas acciones de control ambiental se han realizado durante la gestión 2022 a la fecha, por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Respuesta.-


La AJAM por efecto de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Dicha entidad carece de competencia en materia ambiental, sus funciones y atribuciones se encuentran claramente establecidas en el Artículo 40 de la citada Ley.

11.- Informe detalladamente cuántas licencias de operación y comercialización han sido revocadas por la AJAM por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, no se tiene Resoluciones de Revocatoria de Licencia de Operación y Comercialización emitidas por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.


Román Félix Villavicencio Niño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

CAVA/dkcv
C.c./Arch.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres